

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90.
Un año. . . . .	132	. . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 398.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada por V. E. á este Ministerio en 13 de Junio próximo pasado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que conforme con lo prevenido en la del 31 de Marzo de este año, se adopte por ahora y sin perjuicio de lo que en lo sucesivo puedan exigir las necesidades del ramo de Beneficencia, el tipo de seiscientas milésimas de escudo como precio de cada estancia de militares enfermos en los hospitales civiles; haciéndose este abono donde ya no estuviere anteriormente concedido, desde 1.º de Julio último.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Córdoba 21 de Agosto de 1868.  
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 397.

### Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juliana Roche, hija de don Juan Bautista, capitan del regimiento de Zaragoza, muerto en el campo del honor.

Lo que participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Agosto de 1868.

—El Director general, José Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía Constitucional de Pozoblanco.

Núm. 392.

D. Juan Antonio Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pozoblanco y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi Presidencia, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes con las formalidades que prescribe la ley de Sanidad vigente, ha acordado anunciar la vacante de una de las tres plazas de médicos titulares de esta villa para la asistencia gratuita de las familias pobres de la misma, considerada de primera clase por constar de mas de seiscientos vecinos, con la dotacion de quinientos escudos anuales.

Autorizada competentemente esta corporacion por el Ilmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, anuncia la vacante de dicha plaza por término de veinte dias, contados desde la ultima insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este municipio acompañadas de sus títulos académicos, y relacion de méritos, en conformidad á lo prevenido en la misma ley y reglamento; teniendo en

tendido que el contrato tendrá efecto bajo las siguientes condiciones:

- 1.º La plaza de Médico-cirujano titular será de primera clase y tendrá su residencia fija en esta villa para la asistencia de las familias pobres de la misma.
- 2.º Su dotacion será de quinientos escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.
- 3.º Será obligacion del facultativo asistir gratuitamente doscientas cincuenta familias pobres de las que actualmente existan en el pueblo, durante el tiempo de cuatro años, por el que se hará el contrato, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el citado reglamento.
- 4.º Será igualmente obligacion del facultativo asistir gratuitamente á los enfermos del hospital de Caridad, establecido en esta villa.
- 5.º Si mas adelante escudiesen las familias pobres del número de doscientas cincuenta en dicho partido, el Ayuntamiento le aumentará en su dotacion dos escudos por cada una de las que pasen de dicho número, segun está prevenido.
- 6.º El facultativo que resulte elegido para esta titular queda en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas, pero sin que se entienda por esto que el Ayuntamiento se obli-

que á recaudar sus iguales, si bien prestará su apoyo é influencia cuando reclame de los morosos la satisfaccion de sus contratas.

7.ª Conforme á lo dispuesto en dicho reglamento, en sus ausencias y enfermedades habrá de dejar precisamente de su cuenta y cargo otro profesor de la misma clase que le sustituya, manifestando quien sea al solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia.

8.ª Que además de las anteriores condiciones y de las establecidas en la ley y reglamento, cumplirá bien y fielmente con todas las obligaciones que estos le imponen, y las que en lo sucesivo impusieren las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Esta villa de Pozoblanco es cabeza del partido judicial de su nombre, en la provincia de Córdoba: su clima y temperamento es templado, su vecindario agrícola é industrial; consta de 2128 vecinos y 8007 almas.

Pozoblanco 17 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Juan Antonio Tirado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Andrés Eloy Peralbo, Secretario.

Núm. 402.

#### Alcaldía Constitucional de Espiel.

D. Antonio Madrid, Teniente primero de Alcalde de esta villa de Espiel.

Hago saber: que hallándose concluidas las cuentas del Pósito del mismo, correspondientes al año económico de 1867 á 68, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se tengan por conveniente.

Espiel 20 de Agosto de 1868.—Antonio Madrid.—El Secretario, Antonio Wenceslao Soriano.

#### JUZGADOS.

Núm. 325.

#### Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Atanasio Linares y Ulloa,

Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del señor propietario, etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotacion de la Capellanía colativa que en la villa de Zuheros fundó Diego Felipe Serrano por su testamento que otorgó en la misma á nueve de Noviembre de mil seiscientos setenta y cinco, ante el Escribano D. Tomás de Cárdenas, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* lo verifiquen en forma ante este Juzgado y Escribanía del actuario; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia á solicitud de Pedro Montoro Valdivia.

Cabra diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Atanasio Linares.—Por mandado de S. S., Rafael Gonzalez.

Núm. 393.

#### Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María,

D. Teodomiro Ibañez, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la ínclita de San Juan de Jerusalem, Juez de paz é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de una yegua, castaña oscura, de cinco años de edad, herrada de la nalga derecha, con un muleto de cria, castaño claro, para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á usar de su derecho; apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María y Agosto diez de mil ochocientos sesenta y ocho.—Dr. Teodomiro Ibañez.—Por su mandado, Esteban Panllado y Moreno.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Núm. 396.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 24 de Setiembre de 1868, que tendrá efecto ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Pedro Aguilar y Perez, que tendrá efecto en el salon alto de las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.*

### Bienes del Clero.

#### Partido de Pozoblanco.—Pedroches.

*Finca rústica.*

*Menor cuantía.*

Escds. Mils.

Núm. 1643 de inventario y 1682 de permutacion. Una haza de tierra, sita en el Fresno ó la Barriguda, término de Pedroches, procedente de las Monjas de la Concepcion de id.; linda á N. D. Francisco Luis de la Cámara, á L. haza de Mingo Garcia, de igual procedencia, á S. tierras de Tomás Muñoz y otras de Conquista y á P. Francisco Cantador y vecinos de Conquista: bajo cuyos limites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: contiene monte bajo de comun aprovechamiento que se excluye de la venta: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito agrimensor D. Tomás Miguel Crespo en 160 escudos y capitalizada por los 7 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el mismo en tipo para la subasta.

162

### ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la sobasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 41 de Junio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
- 7.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á

a adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

### NOTAS.

1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Agosto de 1868.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

## Bienes de Corporaciones civiles.—Propios. Partido de Córdoba.—Villaviciosa.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 3122 de inventario. Un pedazo de terreno poblado de monte bajo, que radica en la Umbria de la Campana, término de Villaviciosa, procedente de sus Propios, y linda á N. desmontados de Blás Huertas Bellevin, á L. otros de Antonio Garcia Nevada, á S. desmontado de Antonio Garcia Nevada y olivar de D. Tomás Vargas, y á P. desmontado de Juan Carretero Diaz: bajo cuyos límites se compone de 14 fanegas, equivalentes á 8 hectareas, 56 áreas y 94 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por el perito agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 25 escudos 200 milésimas, y capitalizado por 1 escudo 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el mismo en

27

tipo para la subasta.

## Partido de Pozoblanco.—Pedroches. Segunda subasta.

Núm. 2502 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra de la propiedad del Clero de Pedroches, que radica en el quinto de Plazares término de dicha villa y procedente de sus Propios: linda á N. D.ª Josefa Tirado, y á L., S. y P. tierras de la Nacion, y consta de 418 encinas y chaparros, cuyo arbolado, monte alto y bajo ha sido tasado en 255 escudos 600 milésimas y capitalizado por los 10 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en

225

tipo para la subasta.

Núm. 2503 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 4 fanegas de tierra, de la propiedad del Clero de Pedroches, que radica en el quinto de Plazares, de la anterior procedencia y término, y linda por todos lados tierras de la Nacion: consta de 216 encinas y chaparros, cuyo arbolado, monte alto y bajo ha sido tasado en 160 escudos y capitalizado por los 6 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

144

tipo para la subasta.

Núm. 2504 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 7 fanegas de tierra, de la propiedad del Clero de Pedroches, que radica en el quinto de Plazares, de la anterior procedencia y término, y linda á N., L. y S. tierras de la Nacion, y á P. cerca de D.ª Josefa Tirado: consta de 432 encinas y chaparros, cuyo arbolado, monte alto y bajo ha sido tasado en 280 escudos y capitalizado por los 11 escudos 200 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en

252

tipo para la subasta.

Núm. 2505 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad del Clero de Pedroches, que radica en el quinto de Plazares, de la anterior procedencia y término, y linda á N., L. y P. tierras de la Nacion, y á S. D.ª Josefa Tirado: consta de 142 encinas y chaparros, cuyo arbolado, monte alto y bajo ha sido tasado en 96 escudos, y capitalizado por los 3 escudos 600 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en

81

tipo para la subasta.

Núm. 2506 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 20 fanegas de tierra de la propiedad del Clero de Pedroches, que radica en el quinto de Plazares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. doña Josefa Tirado, á L. Maria Lopez, á S. don Alonso Rueda, y á P. don Antonio Morillo: consta de mucha mata joven de chaparro, cuya mata y monte bajo ha sido tasado en 28 escudos 600 milésimas y capitalizado por las 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

13 500

tipo para la subasta.

Las cinco fincas que anteceden han sido tasadas para la venta por el perito agrimensor D. Ildefonso Prieto Santaella y el práctico D. Manuel Manos Albas.

La primera subasta de las mismas tuvo efecto el 8 de Octubre de 1862, y se procede á segundo acto en virtud de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 2686 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 12 fanegas de tierra, de la propiedad del Clero, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroches, procedente de los Propios de Añora, y linda á N. haza de José Rubio, á L. otra de Capellania, á S. dehesa del Bramadero y á P. arroyo de Santa Maria: consta de 295 encinas y 20 chaparros, cuyo arbolado ha sido tasado en 480 escudos y capitalizado por los 19 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

432

tipo para la subasta.

Núm. 2687 de inventario. El arbolado existente en 13 fanegas de tierra, de la propiedad de una Capellania, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de José Rubio, á L. otra de Juan Rueda, á S. dehesa del Bramadero, y á P. haza del Boqueron: consta de 280 encinas, 60 chaparros y 65 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido tasado en 526 escudos 500 milésimas y capitalizado por los 21 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

474 750

tipo para la subasta.

Núm. 2688 de inventario. El arbolado existente en 10 fanegas de tierra, conocida por la Zahurda de la Raya, de la propiedad de Juan Rueda, que radica en el quinto de la Rozuela, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de José Molinero, á L. y S. dehesa del Bramadero, y á P. haza de Capellania: consta de 237 encinas y 24 chaparros, cuyo arbolado ha sido tasado en 421 escudos 600 milésimas y capitalizado por los 16 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

380 250

tipo para la subasta.

Núm. 2689 de inventario. El arbolado existente en 10 fanegas de tierra, de la propiedad de José Diaz Luna, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de D. Joaquín Gallardo, á L. dehesa del Bramadero, á S. haza de Juan Rueda, y á P. otra de José Rubio: consta de 82 encinas, las que han sido tasadas en 180 escudos, y capitalizadas por los 7 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

162

tipo para la subasta.

Núm. 2690 de inventario. El arbolado existente en 10 fanegas de tierra de la propiedad de José Rubio, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de D. Joaquín Gallardo, á L. otra de José Diaz Luna, á S. otra del Boqueron y á P. arroyo de Santa Maria: consta de 99 encinas y 23 matas jóvenes. cuyo arbolado ha sido tasado en 201 escudos 300 milésimas y capitalizado por los 8 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

182 250

tipo para la subasta.

Num. 2691 de inventario. El arbolado existente en 60 fanegas de tierra, llamada Barranco de las Monjas, de la propiedad de D. Joaquín Gallardo, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de Josefa Medina, á L. otra de D. Antonio Morillo, á S. otra de José Rubio y á P. arroyo de Santa Maria: consta de 417 encinas y 65 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido tasado en 834 escudos y capitalizado por los 33 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

751 500

tipo para la subasta.

Núm. 2692 de inventario. El arbolado existente en 30 fanegas de tierra de la propiedad de una memoria llamada de la Vela, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N., L. y S. haza de D. Joaquín Gallardo y á P. arroyo de Santa Maria: consta de 181 encinas, 38 chaparros y 123 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido tasado en 399 escudos 900

milésimas y capitalizado por los 16 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

360

Núm. 2693 de inventario. El arbolado existente en 20 fanegas de tierra, nombrada los Villarones, de la propiedad de D. Antonio Morillo, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de Josefa Medina, á L. otra de Juan Alamo, á S. dehesa del Bramadero y á P. haza de D. Joaquín Gallardo: consta de 186 encinas, las que han sido tasadas en 383 escudos y capitalizadas por los 15 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

344 250

Núm. 2694 de inventario. El arbolado existente en 12 fanegas de tierra de la propiedad de Josefa Medina, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Rafael Pizarro, á L. D. Antonio Morillo, á S. don Joaquín Gallardo y á P. José Valerio Fuentes: consta de 134 encinas, las que han sido tasadas en 258 escudos y capitalizadas por los 10 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

231 750

Número 2695 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de la propiedad de Rafael Pizarro, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y S. Josefa Medina, á L. don Antonio Morillo y á P. Bartolomé Medina: consta de 48 encinas, las que han sido tasadas en 105 escudos 600 milésimas y capitalizadas por los 4 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

94 500

Núm. 2696 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de la propiedad de Josefa Medina, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. José Delgado, á L. don Antonio Morillo, á S. Rafael Pizarro y á P. Bartolomé Medina: consta de 63 encinas, las que han sido tasadas en 126 escudos y capitalizadas por los 5 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

112 500

Núm. 2697 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de la propiedad de José Delgado, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y P. Bartolomé Medina, á L. Juan Alamo y á S. Rafael Pizarro: consta de 38 encinas, las que han sido tasadas en 76 escudos y capitalizadas por los 3 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

67 500

Núm. 2698 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de la propiedad de Bartolomé Medina, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Josefa Medina, á L. Juan Alamo, á S. José Delgado y á P. Don Pedro Tirado: consta de 101 encinas, las que han sido tasadas en 202 escudos y capitalizadas por los 8 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

182 250

Núm. 2699 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de la propiedad de Josefa Medina, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. D. Pedro Tirado, á L. Juan Alamo, y á S. y á P. Bartolomé Medina: consta de 30 encinas, las que han sido tasadas en 63 escudos y capitalizadas por los 2 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

56 250

Núm. 2700 de inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra, de la propiedad de José Molina, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. D. Pedro Tirado, á L. Juan Alamo, á S. Josefa Medina y á P. Bartolomé Medina: consta de 32 encinas, las que han sido tasadas en 64 escudos 800 milésimas y capitalizadas por los 2 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

58 500

Núm. 2702 de inventario. El arbolado existente en 8 fanegas de tierra de la propiedad de Fernando Vallecas, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Rafael Pizarro, á L. y á S. Josefa Medina y á P. D. Pedro Tirado: consta de 52 encinas; las que han sido tasadas en

100 escudos 800 milésimas y capitalizadas por los 4 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

90

Núm. 2703 de inventario. El arbolado existente en 8 fanegas de tierra de la propiedad de Rafael Pizarro, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. Josefa Medina, á S. Fernando Vallecas y á P. D. Pedro Tirado: consta de 97 encinas, las que han sido tasadas en 185 escudos 500 milésimas y capitalizadas por los 7 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

166 500

Núm. 2704 de inventario. El arbolado existente en 20 fanegas de tierra de la propiedad de Josefa Medina, que radica en el quinto de las Rozuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Sebastian Pizarro, á L. D. Matias Moreno, á S. Rafael Pizarro y á P. José Molina: consta de 108 encinas, las que han sido tasadas en 183 escudos 600 milésimas y capitalizadas por los 7 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

164 250

Las diez y ocho fincas anteriores han sido tasadas para la venta por el perito agrimensor D. Juan Felipe Conde.

La primera subasta de las mismas tuvo efecto el día 10 de Diciembre de 1862, y se procede á segundo acto en virtud de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> iguales á las anteriores.  
10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.  
Córdoba 18 de Agosto de 1868.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

## ANUNCIOS.

### OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley de Instrucción pública, por D. José María Piernas y Hurtado, precio 7 rs.

Reglamento de Segunda enseñanza, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1867, precio 5 reales.

Ley, Reglamento y Cartilla de la GUARDIA RURAL.

Colección de Códigos y leyes de España, publicada bajo la dirección de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instrucción por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

### IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

CORDOBA.—1868.

Imprenta librería y litografía del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34.